

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1951 - NÚMERO 11,664

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 364 de 13 de Diciembre de 1951, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de 17 de Noviembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4188 de 7 de Febrero de 1951, por el cual se impone una multa.

Certificados Nos. 9116, 9117 y 9118 de 6, 9119 y 9120 de 7, 9121 de 8 y 9122 de 9 de Junio de 1951, por los cuales se concede permiso para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3178 de 29 de Noviembre de 1951, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resueltos Nos. 3179, 3180 y 3181 de 29 de Noviembre de 1951, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 611 de 26 de Octubre de 1951, por el cual se designa comisión.

Resuelto N° 612 de 27 de Octubre de 1951, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto N° 613 de 27 de Octubre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 614 de 27 de Octubre de 1951, por el cual se otorgan unas becas.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto N° 615 de 29 de Octubre de 1951, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 6087 de 4 de Septiembre de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 6088 de 4 de Septiembre de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 6089 de 4 de Septiembre de 1951 por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 52 de 19 de Diciembre de 1951, por la cual se resuelve un contrato.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 581, 586 y 599 de 6 de Agosto de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 587 de 6 de Agosto de 1951, por el cual se reconoce un sueldo.

Resuelto N° 589 de 6 de Agosto de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 585 y 588 de 6 de Agosto de 1951, por los cuales se reconocen unos sueldos.

Resueltos Nos. 142-N, 143-N de 7 y 144-N de 9 de Noviembre de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 364

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 364.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El señor Adriano de la Guardia, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2233, consulta al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

“1. Existe alguna diferencia legal entre una simple renuncia y otra de carácter irrevocable?”

2. Si la renuncia es de carácter irrevocable, “el empleado que “oye la renuncia”, está obligado, debe de aceptarla sin más trámites?”

3. Se evita la insistencia de que trata el artículo 815 del C. A., insistencia que por lo general no se produce, con una renuncia de carácter irrevocable?”

Para dilucidar los puntos consultados se considera:

El artículo 815 del Código Administrativo dice:

“Todo el que sirva un destino de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. Si el empleado que oye la renuncia creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública en no admitir la renuncia podrá negarla, pero si insistiere en ella la aceptará”.

El artículo transcrito no contiene la expresión “renuncia irrevocable”, que algunos funcionarios públicos usan para dar énfasis a la exteriorización de su voluntad de no continuar en ejercicio del cargo. La disposición legal es clara. Ella indica el procedimiento a seguir en estos casos. El simple hecho de que un funcionario manifieste que su renuncia es irrevocable, no excluye la posibilidad de que la retire antes de que haya sido aceptada, si así lo deseara, ni impone al funcionario o corporación que debe resolver en cada caso, la obligación de aceptarla inmediatamente, si no se ha insistido en ella.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

1. No existe ninguna diferencia legal entre la renuncia de que trata el artículo 815 del Código Administrativo y la renuncia irrevocable que presentan algunos funcionarios públicos.

2. El funcionario o la corporación que considere una renuncia, no está obligado a aceptarla, sin más trámites, por el hecho de ser irrevocable. Puede aceptarla o no mientras no se haya insistido en ella.

3. Si un empleado insiste en su renuncia, el superior competente que la considera debe aceptarla.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS
POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 193**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 193.—Panamá, 17 de Noviembre de 1951.

El señor Saturnín Mauge, hijo de Theodore Mauge y de Martha Decanot de Mauge, franceses, por medio de escrito de fecha 13 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Saturnín Mauge ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil donde consta que el señor Mauge nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 29 de Noviembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Mauge ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Saturnín Mauge tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 194.—Panamá, 17 de Noviembre de 1951.

El señor Wilbert Beckels Lewis, hijo de William Beckels y Beatrice Lewis, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 1º de Sep-

tiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Wilbert Beckels Lewis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Beckels nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 18 de Marzo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Beckels ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Wilbert Beckels Lewis tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 195.—Panamá, 17 de Noviembre de 1951.

El señor Sidney Atelbert Thompson, hijo de Arrendell Thompson y Winifred Taylor de Thompson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 8 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Sidney Atelbert Thompson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Thompson nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 22 de Diciembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Thompson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Sidney Atelbert Thompson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 196.—Panamá, 17 de Noviembre de 1951.

El señor Eloy Rafael Escobar, hijo de Eloy Antonio Escobar y Lucía Yanez de Escobar, venezolanos, por medio de escrito de fecha 20 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud el señor Eloy Rafael Escobar ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director Ge-

neral del Registro Civil, donde consta que el señor Escobar nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 19 de Septiembre de 1930; y

b) Certificado expedido por el Director del "Colegio de la Salle" que comprueba que el señor Escobar hizo en dicho plantel de enseñanza sus estudios primarios y parte de los secundarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Escobar ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Eloy Rafael Escobar tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 197.—Panamá, 17 de Noviembre de 1951.

El señor Luis Carlos Bairnals, hijo de Carlos Bairnals, francés, y María Moreno, colombiana, por medio de escrito de fecha 2 de Octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Órgano Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Luis Carlos Bairnals ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bairnals nació en Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, el día 25 de Abril de 1929; y

b) Certificado del Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Bairnals terminó sus estudios primarios en la Escuela

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

la Mixta de El Real, Provincia Escolar del Darién.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Bairnals ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Luis Carlos Bairnals tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 198.—Panamá, 17 de Noviembre de 1951.

El señor Geoffrey Rose Ilin, hijo de Joseph Rose y Constance Ilin de Rose, franceses, por medio de escrito de fecha 3 de Octubre del presente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Geoffrey Rose Ilin ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el se-

ñor Rose nació en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 4 de Agosto de 1930; y,

b) Certificado expedido por el Director de la escuela “República de Venezuela” que comprueba que el señor Rose terminó en dicho plantel de enseñanza sus estudios primarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Rose ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Geoffrey Rose Ilin tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 4188

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4188.—Panamá, 7 de febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que el señor Howard Lewis, natural de Estados Unidos se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el señor Howard Lewis llegó al país el día 21 de junio de 1936 no habiendo presentado esta persona su solicitud de Permanencia en el país sino hasta el día 30 de agosto de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Howard Lewis, natural de Estados Unidos multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2 del Decreto 924 del 23 de diciembre de 1946 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9116

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9116.—Panamá, 6 de Junio de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 13 de Julio de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Julio Hildeberto Ordóñez Delgado natural de Colombia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el médico de turno del Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal certifica el señor A. I. Wright, Jefe de la Oficina de Clasificación Local y Registro.

Pasaporte N° 24168 expedido por el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Cheque Número 1798 del Banco de Colón a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 225.00.

CERTIFICA:

Que el señor Julio Hildeberto Ordóñez Delgado natural de Colombia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADG G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso provisional de residencia N° 7387 de 27 de Julio de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9117

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9117.—Panamá, Junio 6 de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Número 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que José Bolívar Ayon Hidalgo, natural de Ecuador, mediante escrito de fecha 31 de Mayo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto N° 663 de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Buena Salud expedido por el Doctor Olinto de Sousa, quien ejerce en Hong Kong;

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Luisa Pérez, en Sau Wan, Distrito de Chungahán, Provincia de Kwangtung, el día 16 de Diciembre de 1936;

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que Luisa Pérez Alvarez, nació en Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 27 de Agosto de 1908;

Certificado expedido por "The National City Bank of New York"; donde consta que el señor José Bolívar Ayon Hidalgo, acredita por lo tanto su solvencia económica;

CERTIFICA:

Que José Bolívar Ayon Hidalgo, natural de Ecuador, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto Número 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADG G.

CERTIFICADO NUMERO 9118

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9118.—Panamá, 6 de Junio de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 8 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Francesco Iannicelli natural de Italia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá,

Certificado de Salud expedido por el doctor, G. A. Fairweather, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la "Cantina Búfalo", autenticado por el Inspector General del Trabajo;

Pasaporte N° 1240392 expedido por la Policía de Consenza, Italia.

Cheque Número 86721 del Banco Nacional de

Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B/. 130.00.

CERTIFICA:

Que el señor Francesco Iannicelli natural de Italia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso provisional de residencia Número 7153, del 12 de Marzo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9119

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9119.—Panamá, 7 de Junio de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 2 de Mayo de 1951, ha presentado a este Ministerio el señor Fira Eidelman Wainberg de Goldszmidt, natural de Rumania para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Allan V. Lokan, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en Solvencia económica garantizada por el señor Salo Schia Eidelman, quien tiene certificado de trabajo autenticado por el Inspector General del Trabajo de Previsión Social;

Pasaporte Número 05455 expedido por el Director de la Policía General de París.

Cheque N° 84559 del Banco Nacional de Panamá; a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Fira Eidelman Wainberg de Goldszmidt, natural de Rumania ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso provisional de residencia Número 7324, del 24 de Junio de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9120

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9120.—Panamá, 7 de Junio de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha sin fecha ha presentado a este Ministerio el señor Bewachand Khubchand Chattani natural de La India para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Bynce, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en el establecimiento comercial denominado "Issardas I. Godhumal", autenticado por el Inspector General del Trabajo.

Pasaporte Certificado de nacionalidad expedido por el Vice-Cónsul de Estados Unidos.

Cheque S/N. del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Rewachand Kubchand Chattani natural de La India ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Resuelto Número 878, del 9 de Septiembre de 1947.

CERTIFICADO NUMERO 9121

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9121.—Panamá, 8 de Junio de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que sin fecha ha presentado a este Ministerio el señor Bewachand Francisco Cachafeiro V. natural de España para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Juan B. Flores, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Compañía Villanueva y Tejeira, como Albañil, certificado autenticado por el Inspector General de Trabajo;

Pasaporte Número 2362-49 expedido por el Gobernador Civil de Pontavedra, España;
Cheque Número 88905 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Francisco Cachafeiro V. natural de España ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso provisional de residencia Número 7428, del 25 de Agosto de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9122

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9122.—Panamá, 9 de Junio de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 4 de Junio de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Symon Baram natural de Polonia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor E. Arosemena, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Compañía Creaciones "Altaman", como Ayudante contador, autenticado por el Inspector General del Trabajo.

Pasaporte Número 5535 expedido por el Gobernador Militar de Alemania;

Cheque Número 77180 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Symon Baran natural de Polonia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso provisional de residencia Número 7743 del 24 de Febrero de 1950.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3178

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3178.—Panamá, Noviembre 29 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 29 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 9 de Junio de 1951 se declaró inscrita provisoriamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Río Mar".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 13256 el 5 de Julio de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Río Mar".

Propietario: Pacífica, Compañía de Transportes, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Carlos Icaza.

Tonelaje: Neto 4454.83. Bruto 7228.53. Letras de Radio H O S M.

Patente Provisional Número 1488-NY. Fecha 9 de Julio de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES
PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3179

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3179.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Noviembre 29 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán en nombre y representación de Rena Compañía

Panameña de Navegación, S. A., propietaria de la nave denominada "Rena" que porta Patente Permanente de Navegación Número 1841 de 28 de Diciembre de 1946 ha solicitado:

Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre de la referida nave. Los Derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación Número 13296.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación Número. . . que porta la nave nacional denominada "Rena".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave se llamará ahora "Blue Star".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3180

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3180.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Noviembre 29 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán en nombre y representación de "Marpuentes Compañía Marítima, S. A., propietaria de la nave denominada "Cleo" que porta Patente Permanente de Navegación Número 2041 de 30 de Junio de 1947 ha solicitado:

Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y propietario de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 13787 de Septiembre 26 de 1951.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación Número 2041 de 30 de Junio de 1947 que porta la nave nacional denominada "Cleo".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a Marpuentes Compañía Marítima, S. A. y se llamará "Arsena".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3181

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3181.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Noviembre 29 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Illueca & Illueca en nombre y representación de Sociedad de Navegación Magliveras, S. A. propietaria de la nave denominada "Prover" que porta Patente Permanente de Navegación Número 2326-49 de 29 de Enero de 1949 ha solicitado:

Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y propietario de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 320 de 15 de Noviembre de 1951.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación Número 2326-49 de 29 de Enero de 1949 que porta la nave nacional denominada "Prover".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a Sociedad de Navegación Magliveras, S. A. y se llamará "Marianne".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

DESIGNASE MIEMBROS DE UNA COMISION

RESUELTO NUMERO 611

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 611.—Panamá, 26 de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley N° 27 de 24 de Agosto de 1946 crea el Premio Literario "Ricardo Miró".

2º Que de acuerdo con el Artículo 2º de dicha Ley, se autoriza al Ministerio de Educación para nombrar una Comisión formada de cinco (5) miembros la que se encargará por un año de conducir el Concurso, adaptándolo a las necesidades culturales de la Nación;

RESUELVE:

Designar a las siguientes personas: Luisa Aguilera Patiño, César A. de León, Carlos Manuel Gasteazoro, Carlos Iván Zúñiga, Ramón H. Ju-

rado, miembros de la Comisión Organizadora del Concurso Literario "Ricardo Miró".

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 612

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 612.—Panamá, 27 de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 525 de 13 de Septiembre de 1951 para cambiar el salario correspondiente a la señora Hersilia de Morales así: De B/.175.00 a B/.200.00 por mes.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 613

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 613.—Panamá, 27 de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo.

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señorita María Theresa Morales, Estenógrafa de la 1ª Categoría de la Inspección de Educación Primaria de Panamá, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato.

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Noviembre, a la señorita María Theresa Morales, Estenógrafa de 1ª Categoría de la Inspección de Educación Primaria de Panamá, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1949 al 15 de Mayo de 1950.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 614

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 614.—Panamá, 27 de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la partida destinada a becas para las Instituciones de Beneficiencia en

el Presupuesto Nacional, se puede otorgar cinco (5) becas más en el Orfelinato de La Medalla Milagrosa que funciona en David, Provincia de Chiriquí,

RESUELVE:

Otórgase becas en el Orfelinato de la Medalla Milagrosa de David, Provincia de Chiriquí, a las siguientes alumnas: Amelia Clausel, Elena Pérez, Vilma Cáceres, Gladys Araúz y Angélica Alaniz.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 615

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 615.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de porteras: Dora Chacón vda. de Ramos, de portera en la Escuela Manuel José Hurtado con el mismo cargo a la escuela República de China, en reemplazo de Natalia Torres quien pasa a otra escuela.

Natalia Torres, de portera en la Escuela República de China con el mismo cargo a la Escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de Dora Chacón vda. de Ramos quien pasa a otra escuela.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6087

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6087.—Panamá, 4 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Roberto Almengor, Bracero (Abril de 1950 a Marzo de 1951).

Eladio Torrero, Bracero (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Moisés Bolívar Sáenz, Ascador (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Jorge Contreras, Ayte Carpintero (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

Manuel E. Cedeño, Bracero (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Antonio Díaz P., Oficinista (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Saturnino Estrada, Albañil (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Manuel Acevedo, Pintor (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Transportes y Talleres:

José T. Sánchez, Mecánico (Enero a Diciembre de 1950).

Antonio A. Anguizola, Llantero (Enero a Diciembre de 1950).

Enrique Martínez, Chofer (Julio de 1950 a Junio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6088

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6088.—Panamá, 4 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Crispiliano Batista, ex-Bracero, 13 días.

Bolívar Patiño, ex-Álmacenista, 10 días.

Máximo E. Serrut, ex-Carpintero, 21 días.

Santos de Gracia, ex-Bracero, 17 días.

Uribe Jaén, ex-Bracero, 13 días.

Temístocles Segura, ex-Peón, 6 días.

Felipe Peña, ex-Carpintero, 12 días.

Carlos Ramos, ex-Bracero, 12 días.

Domingo Cantoral, ex-Chofer, 21 días.

Francisco Tuñón, ex-Bracero, 10 días.

David Rodríguez, ex-Carpintero, 6 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 6089

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resultado Número 6089.—Panamá, 4 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón A. García, Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Ahlteen de Ancón, C. Z.; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectivo a partir del 22 de Septiembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 52. Panamá, diciembre 1º de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Contrato N° 34 de 11 de abril de 1951, celebrado entre el Gobierno Nacional y la señorita Degianira Cavallini, la expresada señorita se comprometió a prestar servicios profesionales como Enfermera de Hospitales, con la categoría de Asistente de Jefe de Sala, en el Hospital Santo Tomás.

2º Que la señorita María de la C. Moreno, Asistente de la Superiora de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, en carta fechada del 9 de noviembre del presente año y dirigida al señor Director Médico del mismo Hospital, hace presente las diferentes y continuas faltas de disciplina y de abandono del cumplimiento de sus deberes en que incurre la expresada señorita Cavallini; y

3º Que con base en tales faltas y en virtud de lo que dispone el aparte "d" del Artículo 7º del

referido contrato, el Director Médico del Hospital Santo Tomás solicita la rescisión de éste.

RESUELVE:

Rescindese el Contrato N° 34 de fecha 11 de abril de 1951, suscrito entre la señorita Degiani-ra Cavallini y La Nación de que se hace mérito.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-lud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 584

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departa-mento Administrativo.—Resuelto Número 584. Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con la autorización impartida por la Contraloría General de la República, se conceden vacaciones a los siguientes ex-empleados de este Ministerio así:

Carmen Córdoba, Dos (2) meses de vacaciones como Ex-Enfermera de la División de Higiene Social.

Abigaíl Araya, Un (1) mes de vacaciones como ex-Chófer de Compañía Anti-Malárica.

Candelaria S. de Ramos, Un (1) mes de vacaciones como Ex-Ayudante de 3ª Categoría del Departamento de Distribución de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Gilda de la Torre, Un (1) mes de vacaciones como Ex-Surtidora de 2ª Categoría de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Zoraida Urrutia, Quince (15) días de vacaciones como Ex-Surtidora Jefe, de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Lilia Echeverría, Un (1) mes de sueldo como Ex-Almacenista del Retiro Matías Hernández.

Mercedes S. de Vergara, Un (1) mes de vacaciones como Ex-Surtidora de 2a. Categoría en la Lotería Nacional de Beneficencia.

Inés Valencia, Un (1) mes de vacaciones como Ex-Oficial de 2ª Categoría en la División de Enfermeras de Salud Pública.

Margarita de Fiddes, Cinco (5) días de sueldo como Ex-Archivera en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 586

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departa-mento Administrativo.—Resuelto Número 586 Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Gilberto Tenas, Chófer de la División de Pozos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, estas serán a partir del 1º de Agosto de 1951.

Período Trabajado: Septiembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-lud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 590

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departa-mento Administrativo.—Resuelto Número 590. Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al Dr. Alfredo A. Figueroa, Jefe de la Sección de Urología del Hospital Santo Tomás, éstas serán a partir del 1º de Septiembre de 1951.

Fecha de las últimas vacaciones: Enero de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 587

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departa-mento Administrativo.—Resuelto Número 587.—Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

A partir de la fecha de este Resuelto, los sueldos mensuales del Administrador y del Inspector

de Medidores del Acueducto de David, en la Provincia de Chiriquí, serán de B/. 150.00 y B/. 120.00, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 589

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 589. Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Marcelino Aldeano, Capataz en la Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de Patrocinio Aldeano, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE UNOS PAGOS

RESUELTO NUMERO 585

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 585. Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Reinaldo Franco, Ex-Epleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica el pago de treinta y nueve balboas (B/. 39.00) correspondientes a siete (7) días de vacaciones proporcionales y una semana (1) semana de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 18 de Junio de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Seccional de Trabajo de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 588

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 588. Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Manuel S. Cárcamo, Ex-Operador de Bomba en el Acueducto Nacional, Sección de Ingeniería Sanitaria, Departamento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el pago de sesenta y dos Balboas con noventa y seis centavos (B/. 62.96) correspondientes a 15 días de vacaciones proporcionales y 12 días de preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada en ese sentido por el Juez Seccional de Trabajo, de Panamá el 3 de Julio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 142-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 142-N.—Panamá, 7 de Noviembre de 1951.

El señor Dennis F. Reeder, M. D. "Hospital Panamá, S. A." establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs, Sharp & Dohme Inc., Filadelfia, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) frascos de 100 Tab. Hipc. de Sulfato de Atropina de 1/150 Gr. Doce (12) frascos de 100 Tab. Tipo. de Sulfato de Atropina de 1/100 Gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor De-

nnis F. Reeder permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 143-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 143-N.—Panamá, 7 de Noviembre de 1951.

El señor J. R. Ruiz Alvarez, S. A. propietario de la "Farmacia Ruiz" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, E. U. N. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) galones de Jarabe Sedatole que contiene 41-80 Gramos de Sulfato de Codeína en total. Setentidós (72) frascos de 118 c. c. Jarabe Sedatole, que contiene 9.54 Gramos de Sulfato de Codeína en total.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. Ruiz Alvarez S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 144-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 144-N.—Panamá, 9 de Noviembre de 1951.

El señor Rolando G. Agostini "Para ser Distribuido de su Depósito" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly Pan-American Corp., de Indianápolis, Indiana, N. U. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) x 12 ampollas Hidrocloruro de Papaverina, conteniendo cada ampolla 0.565-Gramos, o sea un total de 9.360 -Gramos de Hidrocloruro de Papaverina. Doce (12) x (12) Ampollas de Hidrocloruro de Papaverina, conteniendo cada ampolla 0.032-Gramos, o sea un total de 4.608-Gramos de Hidrocloruro de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el Artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por el Ldo. L. C. Abraham, en representación de Juan Carbonell T. para que se declare la ilegalidad de la Resolución de 1º de Julio de 1950, de la Caja del Seguro Social.

(Magistrado Ponente: RIVERA S.)
Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ldo. Luis Carlos Abraham, actuando en representación de Juan Carbonell T. ha interpuesto demanda ante este Tribunal para que se declare la ilegalidad de la Resolución de fecha 1º de Julio de 1950, dictada por el Gerente de la Caja de Seguro Social.

La mencionada Resolución en su parte resolutive, dice así:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, Gerente de la Caja de Seguro Social, ordena a todas las personas naturales o jurídicas que operen en el Distrito de Panamá y Colón, el negocio de transporte de pasajeros, a que envíe dentro del término improrrogable de 15 días, lista completa de todas las personas naturales que a ellos les presten servicio y cuyo pago de remuneraciones se haga a base de sueldos fijo, porcentaje, comisión, honorario o por razón de contrato de arrendamiento, considerándose en este último caso un sueldo mínimo de B/. 4.00 diarios.

"Remítase copia de esta Resolución a todas las personas naturales o jurídicas cuyo nombre se incluye en el cuerpo de esta Resolución para que cumplan con los requisitos y exigencias contenidas en la Ley 134 de 1943, respecto al pago y declaración de las cuotas de Seguro Social."

Fundamenta el actor su demanda en los siguientes hechos:

"1º) Las personas afectadas por la Resolución cuya ilegalidad se demanda —entre las cuales se halla mi poderdante— operan el negocio de arrendar vehículos de su propiedad, a un precio determinado, a choferes que los dedican al transporte colectivo de pasajeros bajo su propia responsabilidad;

"2º) El Sr. Gerente de la Caja de Seguro Social dictó con fecha 19 de julio de 1950, Resolución mediante la cual se impone a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el cuerpo de la misma, entre las cuales se halla mi poderdante, la obligación de declarar las Cuotas de Seguro Social de los choferes que tienen celebrados con ellas contratos de arrendamiento de vehículos que dedican al transporte colectivo de pasajeros, y de pagar, por su parte, el 4% de dichas cuotas conforme a las exigencias de la ley 134 de 1943;

"3º) Contra esa Resolución interpuso oportunamente mi poderdante, junto con otros afectados, recurso de reconsideración y revocatoria; pero la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social la mantuvo en sesión del 31 de Octubre de 1950 según les fué notificado por el Secretario General de la Institución por conducto de su oficio N° 2675, del 7 de noviembre de 1950;

"4º) El fundamento básico de la Resolución cuya ilegalidad se demanda, es que procede el cobro de las cuotas de Seguro Social porque los choferes que tienen celebrados contratos de arrendamiento de vehículos que dedican al transporte colectivo de pasajeros en los Distritos de Panamá y Colón, tienen el carácter de empleados de los dueños o propietarios de tales vehículos y, por consiguiente, de acuerdo con la ley 134 de 1943, están éstos obligados como patronos a descontarles un 4% del valor total de sus remuneraciones y a aportar, por su parte, otro 4%;

"5º) La Resolución del Gerente de la Caja de Seguro Social es ilegal, porque si bien es cierto que ese Tribunal resolvió con fecha 30 de julio de 1947 (Demanda de Victor Ernesto Bell contra Garage Ciniglio Cia. Ltda.), que los choferes que arrendaban vehículos para dedicarlos al transporte colectivo de pasajeros mantenían su condición de empleados de los propietarios o dueños de tales vehículos, la situación ha variado radicalmente, a este respecto, desde el 22 de septiembre de 1943, fecha en que la H. Corte Suprema de Justicia dictó fallo mediante el cual declaró inexecutable la Resolución Ejecutiva N° 7240 de 17 de Abril de 1946 expedida por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que concedía rutas para el tránsito de vehículos destinados al transporte de pasajeros;

"6º) Desde el fallo de la H. Corte Suprema de Justicia antes citado, han dejado de existir rutas establecidas o determinadas; los dueños o propietarios de vehículos arrendados a los choferes que los dedican al transporte de pasajeros no están obligados a prestar la fianza que exigía el Decreto N° 1413 de 1946 a los concesionarios de rutas; los arrendatarios de esos vehículos pueden hacerlos transitar libremente sin sujetarse a rutas establecidas y sin otras prohibiciones que las generales que establece el Reglamento de Tránsito; y consecuentemente ahora no existe entre unos y otros la dependencia continua esencial en el contrato de trabajo, puesto que dichos choferes-arrendatarios no están sometidos a la dirección o control de los dueños de los vehículos, ni están obliga-

dos a acatar sus órdenes, ni, por último, devengan un salario determinado;

"7º) Los propietarios de estos vehículos los arriendan a los choferes por un precio determinado; y la ganancia de los arrendatarios viene a ser la diferencia entre el precio señalado para el arrendamiento y la suma total diaria que ellos cobren a los pasajeros que usan los vehículos. Por este aspecto, resulta impracticable la obligación impuesta en la Resolución a los dueños de los vehículos, puesto que ellos ignoran y no tienen ningún control sobre las ganancias de los choferes; y

"8º) Ninguna de las personas naturales y jurídicas mencionadas en la Resolución cuya ilegalidad se demanda —entre las cuales se halla mi poderdante— son concesionarios de rutas para operar vehículos de transporte de pasajeros en el Distrito de Panamá."

En cuanto a las disposiciones violadas y el concepto en que lo han sido se expresa el demandante en la siguiente forma:

"Siendo evidente que los arrendatarios de los vehículos dedicados al transporte de pasajeros ejercen un trabajo independiente, por las modalidades especiales en que lo llevan a cabo, la Resolución acusada viola el ordinal c) del art. 2º de la ley 134 de 1943 y el ord. a) del art. 3º de la misma Ley, por cuanto para ellos el Seguro Social no es obligatorio, sino voluntario, ya que sus ingresos anuales líquides a la base de B/. 4.00 diarios establecida por el Ministerio de Previsión Social, sobrepasan la cantidad de B/. 1,200.00 anuales."

En cumplimiento del artículo 33 de la ley 33 de 1946 el funcionario que dictó el acto cuya declaratoria de ilegalidad se demanda, rindió el informe correspondiente, en el cual se expresa, en parte, en la siguiente forma:

"Como fundamento para dictar la Resolución acusada, la Caja de Seguro Social tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

"A) El vínculo jurídico existente entre el dueño del vehículo y el conductor del mismo es el de patrono y obrero, ya que el segundo está subordinado al primero;

"B) No es aceptable el argumento aducido por algunos dueños de que el conductor del vehículo celebra un contrato de arrendamiento del mismo y que, en consecuencia, no existe un contrato de trabajo sino de arrendamiento de cosa;

"C) No es aceptable ese argumento porque quien arrienda una cosa ejerce sobre ella el derecho de pleno dominio, como si fuera el dueño, y puede disponer de la cosa a discreción y a su perfecto antojo. El conductor no puede disponer del vehículo como a bien tenga. Por el contrario, debe obedecer el reglamento de la empresa en cuanto a horarios de labor, normas de conducta, uso de determinadas rutas, precio de pasaje y muchas otras obligaciones que evidencian la relación de patrono y obrero.

"D) Aún cuando la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia por la cual se señalaban y asignaban rutas a determinados concesionarios, es un hecho público y notorio que ya fuere debido a reglamentaciones de tránsito o a otras razones, en la actualidad todavía existen rutas determinadas a los vehículos de transporte público, de tal manera, que el conductor de una 'chiva' o de un autobús no puede usar la ruta que se le antoje.

"E) Como prueba de lo anterior, en el período de pruebas el Agente del Ministerio Público debería solicitar al Juez de Tránsito de la ciudad de Panamá la lista de los conductores que han sido sancionados por operar fuera de ruta durante el último año.

"F) Aún en el supuesto de que en realidad existieran rutas libres para todos los vehículos de transporte colectivo, ello no alteraría la relación contractual de patronos y obreros, ya que el contrato que celebra el conductor con la empresa o dueño no es arrendamiento de cosa, sino de arrendamiento de servicios.

"G) La tesis involucrada en las anteriores consideraciones ha sido cosa juzgada por ese Tribunal en la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1947 en la demanda de ilegalidad propuesta por el Garage Ciniglio contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que falló el juicio de Victor Ernesto Bell contra Garage Ciniglio Cia. Ltda.

"H) La Caja de Seguro Social está en la obligación

de velar por el cumplimiento de la ley 134 de 1943 en beneficio de los obreros y empleados, a fin de que los patronos no burlen las disposiciones de la citada ley mediante subterfugio como el del llamado contrato de arrendamiento, cuando en realidad se trata de un contrato de trabajo que cae bajo la jurisdicción del Código de Trabajo".

El Fiscal del Tribunal, por su parte, en su vista se opone a la declaratoria de ilegalidad y expone los siguientes argumentos para sustentar su solicitud de que se niegue dicha declaratoria.

"Estimo que la Resolución acusada no viola el ordinal e) del artículo 2º de la ley 134 de 1943, ni el ordinal a) del art. 3º de la citada Ley, porque los choferes no pueden ser considerados como trabajadores independientes, sino como lo que son, es decir, dependientes de los dueños de vehículos —patrones— que pretextando un contrato de arrendamiento de cosa, utilizan los servicios de los choferes —empleados— por un precio acordado previamente".

El problema que se plantea en esta controversia se circunscribe a determinar si las compañías propietarias de Buses de transporte de pasajeros deben pagar o no las cuotas del Seguro Social a los choferes que operan dichos vehículos. Pero esta cuestión está íntimamente relacionada con el carácter o clasificación que tenga el chofer, es decir, si es un obrero al servicio de la empresa, o por el contrario, es un trabajador independiente. De aquí que sea preciso estudiar este último problema, ya que de la solución que a él se le dé, quedará resuelto, como consecuencia, el primero.

En nuestra legislación no existe nada que impida o se oponga a la celebración de contratos de arrendamiento entre las empresas dueñas de los llamados buses de transporte y los conductores de los mismos, si esa es la voluntad de las partes libremente expresada en forma verbal o por escrito. El contrato de arrendamiento de un vehículo de transporte de pasajeros viene a ser un contrato de arrendamiento de cosa, en el cual concurren todos los requisitos que la ley exige.

Los elementos de estos contratos tienen existencia de manera evidente. La cosa es el vehículo, existe el precio cierto y el tiempo o plazo determinado. Por medio de ese contrato las empresas propietarias de buses conceden estos al arrendatario (el operador o chofer), el uso o goce del automóvil en las condiciones y términos que la ley determina, y éste se obliga a las mismas prestaciones que la ley señala para todo arrendatario, es decir, pagar el precio, cuidar de la cosa objeto del contrato, y cuidar de la misma en forma diligente.

El hecho de que el vehículo u objeto del contrato se destine a prestar un servicio público, en nada varía la naturaleza del contrato, ni modifica las condiciones ni el carácter de las partes contratantes. En esta clase de contratos no existe la dependencia inmediata y permanente del trabajador u obrero respecto del patrono, que es una característica propia, esencial del contrato de trabajo. En el contrato de arrendamiento de un vehículo de transporte de los llamados buses, el chofer paga al propietario una suma determinada por el uso de los mismos, sin la supervigilancia del arrendador, de modo que el arrendatario puede operar el vehículo durante una, dos o tres horas al día y suspender su labor cuando a bien lo tenga, con la sola condición de pagar el precio del arrendamiento, hacer buen uso del vehículo y devolverlo al vencerse el plazo.

En sentencia de fecha 22 de Septiembre de 1949, la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable la Resolución Ejecutiva N° 7240 de 17 de Abril de 1946, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, por la cual se concedían rutas para el tránsito de vehículos destinados al transporte de pasajeros. Esta declaratoria de inexecutable indudablemente trajo como consecuencia la libertad para los operadores de dichos vehículos, en cuanto al libre tránsito de ellos por todas las calles y carreteras que conducen a la ciudad, con sujeción a las limitaciones de los reglamentos de tránsito, de modo que los choferes de buses y demás vehículos de transporte, han perdido, si se quiere, la supervigilancia de parte de los dueños de tales empresas en cuanto al cumplimiento de las rutas que debían seguir hacia algún término, antes de la mencionada declaratoria de inexecutable, que en

cierta forma lo hacía dependientes de los patronos, de manera tal que podía hablarse de vínculo contractual de trabajo.

Indudablemente que si los choferes de vehículos de transporte de pasajeros son trabajadores independientes, que trabajan sin sueldo fijo y sin limitaciones en las ganancias, ya que éstas constituyen lo restante después de haber pagado el valor del arrendamiento, las empresas dueñas de esos vehículos no están obligadas al pago de las cuotas del Seguro Social y la Resolución que impone esta obligación ha de ser ilegal.

Es desde todo punto de vista lamentable, y así lo quiere consignar este Tribunal, que la falta de una legislación adecuada que reglamente el servicio público de transporte, coloque a algunos de los operadores de vehículos en condiciones que no puedan gozar de los beneficios que presta la Caja de Seguro Social, en su calidad no de trabajadores independientes, sino como trabajadores de las empresas de transporte a los que se les acuerde un sueldo fijo, horario de trabajo, y a su vez se les exija buena conducta y mayores responsabilidades para con los pasajeros, ya que todo ello redundaría en beneficio de la comunidad que se sirve de ese importante servicio público.

No obstante lo anterior, cabe advertir que en la práctica hay algunas compañías que tienen rutas fijas y que operan otras circunstancias, de donde resulta la dependencia entre el obrero y el patrón, cobrando así perfiles el contrato de trabajo, en cuyos casos es nada más lógico y legal que éstos obreros sean acreedores a todas las prestaciones sociales de que trata el Código de Trabajo, entre las cuales se destacan las que ofrece la Caja del Seguro Social.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara ILEGAL la Resolución de fecha 19 de julio de 1950, dictada por el Gerente de la Caja de Seguro Social, y por la cual requiere a las Compañías de Transporte de pasajeros el pago de las cuotas del Seguro Social a los que operan sus vehículos.

Notifíquese.
(Fdo.) R. RIVERA S.—(Fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—
M. A. DIAZ E.—(Fdo.) G.MO. GALVEZ H., Secretario.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO M. A. DIAZ E.

El último párrafo de la sentencia, con el cual estoy completamente de acuerdo, sirve en mi opinión para llegar a una conclusión distinta, pues, al considerarse que en la práctica algunas compañías que tienen rutas fijas y donde operan otras circunstancias, que hacen pensar en la existencia de un contrato de trabajo, esta situación obliga a las empresas a prestar todos los amparos sociales a los trabajadores bajo sus dependencia, entre los cuales se destacan los que ofrece la Caja de Seguro Social. Por esta razón, me veo obligado a salvar mi voto.

Panamá, Agosto 10 de 1951.

M. A. DIAZ E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Eva E. Veliz contra Manuel E. Fuentes se ha señalado el día diez y ocho de enero próximo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la siguiente finca, propiedad del demandado que a continuación se describe:

Finca N° 4696, inscrita al folio 474 del tomo 411 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de concreto y bloques de cemento, de un piso, pisos de cemento, techo de madera con papel asfaltado, situados frente a

la Carretera Nacional, en el Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Línderos del terreno: Norte, carretera nacional; Sur, Este y Oeste, resto de la finca número 87 de propiedad de Carmen Ponuce viuda de Veliz. Medidas del terreno: Norte, 30 metros; Sur, 30 metros; Este, 30 metros y por el Oeste, 30 metros. Superficie: 900 metros cuadrados.

Medidas de la casa: 12 metros 50 centímetros de frente, por 10 metros de fondo. Superficie: 125 metros cuadrados y limita por sus cuatro costados con terreno del mismo lote sobre el cual se encuentra construida. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 4.450.00 y sobre ella pesa una hipoteca y anticresis constituidos a favor de la Caja de Ahorros por la suma de B/. 1.500.00.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 4.450.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor y para habilitarse como postor es necesario consignar en el Tribunal el cinco (5%) por ciento del valor de la finca.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día indicado y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Diciembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 8099

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Julia Espinosa de Arias, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, Tito Juvenal Arias, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro de dicho término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7642

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 122

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino de Los Negros, Distrito de Océ, cédulado N° 29-74, en su propio nombre y en escrito de fecha 4 del mes en curso dirigido a esta Gobernación de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra, del globo de terreno denominado "El Aguacate", ubicado en el caserío de Los Negros jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de quince hectáreas, con mil ochocientos cincuenta metros cua-

drados (15 Hts. con 1,850 M.C.) alinderada así: Norte, Quebrada Los Negros; Sur, terreno de Gabriel Rodríguez y terreno de Antonio Ramos; Este, los mismos terrenos de Antonio Ramos y Gabriel Rodríguez y Oeste, terreno de Gabriel Rodríguez y Quebrada Los Negros.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de (30) días hábiles se le envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Océ, para los mismos fines, y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 5 de Diciembre de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERREY P.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 3861

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, de generales conocidas, se encuentran depositados:

1 caballo color bayo, marcado a fuego así:

1 yegua de color blanca careta, mostrenca, sin señales particulares;

1 yegua de color bayo, marcada a fuego así:

1 potro de color bayo chiquito, tuerto, careto, tres patas blancas, mostrenco, los cuales se encontraban vagando por los alrededores de la ciudad y no conocerse dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que las personas que se crean con derecho, lo hagan valer en el término de treinta (30) días a partir de la fecha, de lo contrario dichos animales serán rematados por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Noviembre 13 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, de generales conocidas se encuentran depositados los siguientes animales:

Una yegua de color mora blanca, como de 6 años de edad y marcada a fuego así: D

Una potrancia de color canabrava de 3 patas blancas y marcada a fuego así: M

Las cuales se encontraban vagando en los alrededores de la ciudad y no se le conocen dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dichos animales serán rematados por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Diciembre 5 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)